

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo “Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz”. Asiento 16/2005.

VISTO: el texto del convenio colectivo de trabajo de la Empresa “OFICINA PROVINCIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN BADAJOZ”, con código informático 0601042, suscrito el 8-3-2005, por la Empresa, de una parte, y por el Comité de Empresa, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 22 de marzo de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA OFICINA PROVINCIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN BADAJOZ 2005

En la ciudad de Badajoz, siendo las 11,00 horas del día 8 de marzo de 2005, se reúnen al solo objeto de la firma del Convenio Colectivo que se adjunta, las personas siguientes las cuales se reconocen capacidad para la firma del documento mencionado:

DE UNA PARTE:

DON FRANCISCO JAVIER CARO DELGADO, con DNI nº 8.841.835 en calidad de Presidente Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, en nombre y representación de la misma.

DON JACINTO CRUZ ROMERA, con DNI nº 25.924.566, en calidad de Secretario Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.

DE OTRA PARTE:

Dª Mª PILAR GORDILLO GARCÍA, con DNI nº 8.779.748 en calidad de Presidenta del Comité de Empresa por CC.OO., de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, en nombre y representación del mismo.

Dª Mª BEGOÑA LÓPEZ CANTILLO, con DNI nº 8.858.615, en calidad de Secretaria del Comité de Empresa por CC.OO., de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.

Dª ENCARNACIÓN SANZ MIGUEL, con DNI nº 13.113.280, en calidad de vocal del Comité de Empresa por CC.OO., de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.

Dª AURORA MARTÍN GALA, con DNI nº 76.179.506, en calidad de vocal del Comité de Empresa por CC.OO., de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.

D. JACINTO LOZANO CABELLO, con DNI 9.155.716. en calidad de Secretario General de Comfia Badajoz.

D. JUAN MURILLO MURILLO, con DNI nº 14.939.626, en calidad de Secretario de Organización de Comfia CC.OO., en Badajoz.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito funcional

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Oficina Provincial de Cruz Roja Española de Badajoz y el personal que presta sus servicios en cualquiera de sus dependencias o centros de trabajo.

Artículo 2.- Ámbito personal

Quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación:

1.- Quienes presten sus servicios en régimen de colaboración voluntaria y no retribuida.

Artículo 3.- Ámbito territorial

El presente convenio afecta a todas las dependencias de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española de la Provincia de Badajoz o que pudieran crearse, sita actualmente en C/ Museo nº 5 de Badajoz.

Artículo 4.- Ámbito temporal

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2005 en todo lo referente al contenido de texto articulado y su vigencia se mantendrá durante 4 años contados a partir del año de su firma. De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, se prorrogará tácitamente por periodos anuales.

Los efectos económicos serán efectivos desde el 1 de enero de 2005.

Artículo 5.- Unidad del Convenio

El articulado del Convenio forma un conjunto unitario. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

Artículo 6.- Comisión paritaria

La comisión paritaria estará compuesta por el Comité de Empresa y representantes de la Empresa.

Dicha comisión tendrá las siguientes funciones:

a.- Realizará la interpretación y seguimiento del presente Convenio Colectivo. En su labor de interpretación podrá solicitar asesoramiento técnico sobre cualquier cuestión que pudiera suscitarse. Los acuerdos interpretativos adoptados por la Comisión Paritaria tendrán carácter vinculante, quedando a salvo el correspondiente recurso ante la jurisdicción laboral, cuando el acuerdo no satisfaga al trabajador/a o trabajadores afectados.

b.- Velará por el mantenimiento de la paz social durante la vigencia del actual convenio y en el momento de su denuncia, mientras dure la negociación colectiva.

c.- En materia de formación y promoción, la Comisión Paritaria será la encargada de la orientación general de las acciones de formación con la elaboración anual de un Plan de Formación e igualmente se tratarán temas relativos a contratación de nuevos trabajadores.

d.- Velará igualmente por el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, así como acordar las medidas oportunas para la adopción de los métodos y mecanismos que sobre esta materia fuesen necesarios.

La Comisión Paritaria asumirá las competencias antes descritas y las que en un futuro pudieran crearse. Se establece la posibilidad de organización en subcomisiones de seguimiento.

Artículo 7.- Forma, condiciones y plazo de preaviso de la denuncia del Convenio.

El presente Convenio quedará tácitamente prorrogado por años naturales al finalizar el periodo de vigencia pactado. Si no mediare denuncia por escrito de una u otra parte, que deberá ejercitarse con una antelación no inferior a dos meses a la fecha de vencimiento del periodo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas anuales.

Artículo 8.- Revisión.

El presente Convenio será susceptible de revisión por las siguientes causas:

1.- A petición de una de las partes.

2.- Anualmente, en lo referente a las retribuciones económicas.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad, con arreglo a lo previsto en este Convenio y en la legislación vigente, de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.

Tiene como objeto alcanzar el nivel óptimo de eficacia basado en la mejor utilización de los recursos humanos y materiales, siendo necesario para ello la mutua colaboración de las partes en todos aquellos aspectos que puedan incidir en la mejor prestación del servicio, teniendo en cuenta las normas que establecen cauces de participación de los representantes legales de los trabajadores en la determinación de las condiciones de trabajo de los mismos.

Serán criterios de la organización del trabajo:

- Adecuación de plantillas.
- Racionalización y mejora de los procesos operativos.
- Valoración de los puestos de trabajo.
- Profesionalización y promoción.
- Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.
- Fomento de la participación de los trabajadores.

Artículo 10.- Traslados no forzosos y desplazamientos

Se aplicará según se recoge en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

**CAPÍTULO III
PERSONAL**

Artículo 11.- Grupos profesionales.

El personal de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, se clasifica atendiendo a las funciones realizadas en los siguientes grupos profesionales:

GRUPO I

I.- TÉCNICOS

I.1.- T.G.S.

I.2.- T.G.M.

GRUPO II

I.1.- JEFE ADMINISTRATIVO

I.2.- OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO

I.3.- ADMINISTRATIVOS

I.4.- AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

GRUPO III

I.- SERVICIOS ESPECIALES:

I.1.- TÉCNICO EN FORMACIÓN PROFESIONAL

- GRADO SUPERIOR

- GRADO MEDIO

- AUXILIAR

I.2.- AUXILIAR DE CLÍNICA

I.3.- AUXILIAR DE PUERICULTURA

I.4.- T.E.I.

I.5.- MONITOR/TÉCNICO EN FORMACIÓN

GRUPO IV

I.- PROFESIONALES DE OFICIO

I.1. CUIDADOR

I.2. OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES/TELEASISTENCIA

I.3. INSTALADOR DE TELEASISTENCIA

I.4. TÉCNICO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN

I.5. CONDUCTOR

GRUPO V

I.- OFICIOS VARIOS

I.1.- SUBALTERNO

I.2.- ENCARGADO

I.3.- PERSONAL DE LIMPIEZA

Artículo 12.- Niveles profesionales.

Los niveles profesionales están integrados por las siguientes categorías:

TÉCNICOS

- Titulado de Grado Superior.
- Titulado de Grado Medio.

ADMINISTRATIVO:

- Jefe Administrativo.
- Oficial de 1ª Administrativo.
- Administrativo.
- Auxiliar Administrativo.

SERVICIOS ESPECIALES

- Técnico en Formación Profesional:
 - Grado Superior.
 - Grado Medio.
 - Auxiliar.
- Auxiliar de Clínica
- Auxiliar de Puericultura.
- TEI
- Monitor/Técnico en Formación.

PROFESIONALES DE OFICIO:

- Cuidador.
- Operador de comunicaciones/Teleasistencia.
- Instalador de Teleasistencia.
- Técnico de mantenimiento e Instalaciones.
- Conductor.

OFICIOS VARIOS:

- Subalterno
- Encargado
- Personal de limpieza.

Artículo 13.- Personal técnico

El personal técnico es el responsable de desarrollar y gestionar las directrices y programas emanados de los Órganos de

Gobierno Dirección de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.

a) El Personal Técnico de Grado Superior habrá de estar en posesión del título oficial superior expedido por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior. Realizará funciones de gestión, asesoramiento, estudio y propuestas de nivel superior, bajo la dependencia inmediata de su superior jerárquico.

b) El Personal Técnico de Grado Medio es el que hallándose en posesión del título oficial de grado medio expedido o Diplomado Universitario, desarrolla sus funciones de gestión, asesoramiento, estudio y propuestas de nivel medio bajo la dependencia inmediata de su superior jerárquico.

Artículo 14.- Personal administrativo.

Corresponderá al personal administrativo, en general, las funciones administrativas, así como las tareas de ordenación y gestión no encomendadas al personal técnico y en concreto:

a) Jefe administrativo: Corresponde a quien teniendo personal a su cargo, organizándolo, presta sus servicios con cierta autonomía y responsabilidad con experiencia probada.

b) Oficial de 1ª administrativo: Corresponde a quien no teniendo personal a su cargo, prestan sus servicios con cierta autonomía y responsabilidad con experiencia probada.

c) Los administrativos: tendrán a su cargo la realización de tareas administrativas y en concreto las siguientes:

- Resolver consultas verbales escritas o telefónicas cuando no requieran la intervención de personal de nivel superior.
- En su caso, organizar y controlar los registros, ficheros, y archivos de la Unidad administrativa en la que presta sus servicios.
- Redactar y mecanografiar, utilizando los medios técnicos disponibles, los escritos que tengan relación con su unidad, cualquiera que sea su naturaleza y carácter.
- Despachar con el jefe inmediato sobre los asuntos propios de su competencia, consultándole sobre los criterios a seguir y en general, sobre cualquier otro problema que pueda plantearse en el desempeño de su función.
- Auxiliar Administrativo: Es el personal que realiza trabajos que presuponen conocimientos administrativos elementales y entre ellos los siguientes:

- Participar, realizando tareas sencillas en la tramitación de expedientes.

- Mecanografiar documentos utilizando los medios técnicos disponibles, copiándolos, tomándolos al dictado, utilizando modelos o prácticas usuales.

- Archivar, registrar o clasificar documentos.

- Realizar cálculos sencillos, con o sin auxilio de máquinas.

- Atender llamadas telefónicas o visitas con la finalidad de facilitar información.

- Realizar otras tareas de oficina de análogo nivel a las descritas, tales como redacción de escritos simples o repetitivos, correspondencia, manejo de los medios técnicos disponibles para la confección de documentos y estadillos, extractos, ficheros, etc...

Artículo 15.- Servicios especiales.

El personal encuadrado en el grupo profesional de Servicios Especiales desarrollará funciones que requieran un conocimiento concreto y determinado de su puesto de trabajo.

Este grupo se estructura atendiendo al lugar donde se desarrolle su actividad, siendo sus ámbitos los siguientes:

- **TÉCNICOS EN FORMACIÓN PROFESIONAL:** Desarrollarán el trabajo propio de su titulación específica.

- **Auxiliares de Clínica, de Puericultura, TEI:** Los que estando en posesión del título correspondiente, desarrollarán su trabajo en aquellos programas de atención a colectivos vulnerables que precisan su atención.

- **Monitor:** Desarrollarán su función en la ejecución de actividades formativas de tiempo libre, o de cualquier otra índole.

Artículo 16.- Profesionales de oficio:

El personal de Oficios Varios tendrá a su cargo las funciones prácticas y manuales de apoyo al resto de personal:

- **CUIDADOR.-** Desarrollarán su trabajo como apoyo a otros profesionales como Auxiliares de Clínica o Auxiliares de Puericultura.

- **OPERADOR DE COMUNICACIONES/TELEASISTENCIA:** Con puesto de trabajo en la centralita se responsabilizará de la recepción y emisión de mensajes de teléfono, fax, o cualquier otro sistema de comunicaciones. Se ocupará del manejo y conservación de los instrumentos de trabajo, así como cualquier otra función, de acuerdo con su categoría profesional.

- **INSTALADOR DE TELEASISTENCIA:** Procederá a la instalación, revisión y reparación en su caso de los terminales que le sean solicitados.
- **TÉCNICO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES:** Tendrán la función de mantenimiento, conservación y reparación de todas las instalaciones de Cruz Roja Española en Badajoz.
- **CONDUCTOR:** Tendrá a su cargo con plena responsabilidad la utilización, conservación y mantenimiento de los vehículos de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española, así como el traslado de personas que les sea encomendados.

Artículo 17.- Oficios varios.

El personal de Oficios Varios tendrá a su cargo las funciones prácticas y manuales de apoyo al resto de personal.

- **SUBALTERNO.-** Bajo la dependencia de su jefe, realizarán las funciones de carácter general que se les encomienden relacionadas con su trabajo habitual.
- **ENCARGADO.-** Tendrán la responsabilidad del buen funcionamiento de los servicios del área de su competencia, supervisando al personal que preste servicios de almacenaje, envío de paquetes y mensajes y cualquier otro que pudiera establecerse.
- **PERSONAL DE LIMPIEZA.-** Tendrán a su cargo las labores de servicio de limpieza de edificios e instalaciones, así como cualquier otra derivada de su profesión.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO I

Artículo 18.- Cambio de grupo profesional

Cualquier trabajador/a que acredite poseer los requisitos necesarios para acceder a un grupo profesional determinado, distinto al que pertenece, puede presentarse a las convocatorias o concursos de méritos en igualdad de condiciones al resto de aspirantes, teniéndosele en cuenta su antigüedad en la empresa.

Artículo 19.- Convocatoria de concurso de méritos.

- 1.- La convocatoria y sus bases se publicarán en los tablones de anuncios de los diferentes centros de trabajo de la Empresa.
- 2.- La convocatoria determinará los requisitos que deben reunir los aspirantes, los méritos y conocimientos para acceder a la promoción.

3.- Se determinará la composición del Tribunal en el que estará presente como mínimo un miembro del Comité de Empresa. El baremo para aplicar en toda promoción se sujetará a la siguiente regla:

Méritos (antigüedad, Cursos):	30%
Conocimientos:	70%

4.- El Tribunal será convocado con 24 horas de antelación, con la indicación de fecha y lugar del examen. Si a la hora señalada no estuvieran todos presentes, se concederá media hora de cortesía. Una vez transcurrido ese tiempo, se considerará válidamente constituido con los presentes.

5.- En el caso de plantearse duda razonable, a juicio del Tribunal, sobre la idoneidad de los aspirantes, el mismo Tribunal podrá decidir la celebración de un examen de conocimientos, a los aspirantes.

6.- El plazo de admisión de solicitudes no será inferior a 7 días hábiles contados a partir del día siguiente, también hábil, al de su publicación.

Artículo 20.- Formación para la promoción.

La Empresa con el fin de incentivar las aspiraciones de superación de todo su personal, elaborará, conjuntamente con el Comité de Empresa, planes precisos de formación que den la oportunidad a todos los trabajadores/as:

- De acceder a las vacantes que se produzcan.
- De acceder a las plazas de nueva creación.

La Dirección, cada año deberá elaborar un plan de necesidades y funcionamiento para determinar las metas y funciones a desarrollar. Antes de su redacción final se oír, previamente a la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO II

Artículo 21.- Contratación exterior:

Cuando no haya sido posible cubrir las plazas vacantes, o de nueva creación, en convocatoria restringida por personal de Cruz Roja, la empresa convocará a nuevos ingresos.

El ingreso en la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, se realizará mediante las pruebas selectivas que se determinarán en Convocatoria Externa, conjuntamente con el Comité de Empresa, con voz pero sin voto.

Artículo 22.- Procedimiento de ingreso:

Para la contratación de nuevo personal se procederá de la manera siguiente:

- 1.- La convocatoria y sus bases se publicarán, al menos en los tabloneros de anuncios de los diferentes centros de trabajo de la Empresa.
- 2.- Dicha convocatoria se comunicará al Comité de Empresa el cual formará parte del Tribunal de selección.
- 3.- El plazo de admisión de solicitudes no será inferior a 7 días hábiles como mínimo, contados a partir del día siguiente también hábil al de su publicación.
- 4.- Se valorarán en igualdad de condiciones los servicios que con carácter voluntario se hayan prestado a la Institución.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO III

Artículo 23.- Trabajos de categoría superior e inferior.

Se observarán las siguientes normas:

- 1.- Sólo podrán realizarse trabajos de superior o inferior categoría cuando se produzca una necesidad urgente e imprescindible, siempre y cuando el puesto no pueda cubrirse por los medios normales de previsión de puestos contemplados en el presente Convenio.
- 2.- Por necesidades de la empresa y consensuado con el Comité de Empresa, los trabajadores podrán realizar tareas de categoría inferior por un periodo máximo de dos meses, teniendo en cuenta que estas tareas habrán de ser por necesidades imprevisibles. Se mantendrán las retribuciones y demás derechos derivados de su categoría profesional.

CAPÍTULO VII

JORNADA, HORARIOS, VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Artículo 24.- Jornada de trabajo.

Durante la vigencia del presente convenio se establecen las siguientes jornadas y horarios:

La jornada de trabajo será continua, de 8 h a 15 h. Se contemplará horario flexible de 8 a 9 horas y de 14,00 a 15,00 horas para aquellos casos que por circunstancias especiales así lo requieran y previa notificación al secretario y mientras duren

dichas circunstancias, siendo recuperadas las horas dentro del mes correspondiente.

Se excluyen de este periodo los puestos que contemplen jornadas especiales: turnos, jornadas parciales o partidas, cuyas jornadas se especificarán según el puesto.

Artículo 25.- Vacaciones

Los trabajadores de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, tendrán derecho al disfrute de 30 días retribuidos que deberán iniciarse en día hábil. Dicho periodo vacacional no será sustituible por compensación económica, pudiéndose disfrutar en su totalidad siempre que se hubieran prestado servicios ininterrumpidos durante los doce meses anteriores a la fecha de comienzo de la vacación. De ser menor el tiempo de servicio, el periodo vacacional se reducirá proporcionalmente:

La fecha límite para tomar las vacaciones será hasta el 10 de enero del año siguiente para contratos indefinidos. Para el resto, la fecha límite la determinará la fecha de finalización del contrato.

Las vacaciones se podrán distribuir de la siguiente manera:

- En un solo periodo.
- En dos periodos, siendo la duración mínima de uno de ellos de 5 días.

Artículo 26.- Permisos.

Los trabajadores de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española, previo aviso y justificación, en su caso, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A.- Veinte días naturales en caso de matrimonio, contados desde el mismo día de la celebración del mismo.

B.- Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo necesite desplazarse fuera de la localidad donde reside, el permiso será de 4 días. Dichos plazos se computarán desde el día siguiente en el que se produzcan los acontecimientos citados, salvo que el trabajador se ausente de su puesto de trabajo el mismo día de producirse el hecho, en cuyo caso se contará éste a efectos del plazo concedido.

C.- Dos días por traslado de domicilio habitual.

D.- Por el tiempo de un día natural en caso de matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad,

ampliable a un día más si fuera necesario desplazarse a otra localidad.

E.- Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica con posterior justificación.

F.- Por el tiempo necesario para asistir a exámenes, tanto cuando se cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico, como para exámenes de concurso oposición para acceder a mejoras de puestos de trabajo, ya sean en empresas privadas o públicas.

G.- Por asuntos propios, 5 días laborables al año que se podrán disfrutar hasta el día 10 de enero del año siguiente, para contratos indefinidos y/o superiores a un año. Para el resto, se tendrá derecho a la parte proporcional que resulte según el tiempo de duración del contrato, tomando como base de cálculo 5 días por año.

H.- 3 horas al mes por asuntos propios para contratos de jornada completa, para el resto se reducirá de manera proporcional. La fecha límite para tomarlas será el último día de cada mes no siendo acumulables de un mes a otro.

I.- Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la Oficina provincial de Cruz Roja Española de Badajoz, tendrán derecho a solicitar permiso sin sueldo por un periodo máximo desde 1 día a cuatro meses, cada año, justificando la petición de extrema necesidad y previo estudio conjunto de la Empresa y el Comité de Empresa.

J.- Los trabajadores con al menos un año de antigüedad, podrán solicitar reducción de jornada con la consiguiente reducción proporcional del salario, previo estudio de la Empresa y Comité de Empresa.

K.- En caso de adopción, el tiempo legalmente establecido para la baja maternal, cuando el adoptado esté entre 0 y 5 años.

L.- Los trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones o bien reducir la jornada en media hora para la misma finalidad.

LL.- Tres días naturales en caso de separación o divorcio. El cómputo se efectuará a partir de la emisión de la sentencia judicial que constate tal situación.

M.- Corresponden 30 minutos de desayuno a los trabajadores/as de Cruz Roja Española en Badajoz con jornada continua igual o superior a 6 horas.

N.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y/o personal.

Ñ.- Los trabajadores que acrediten con documentación suficiente, ser pareja de hecho, tendrán los mismos derechos y deberes que recojan las leyes laborales para las demás parejas.

P.- 15 días naturales de vacaciones por 25 años servicios prestados en la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.

Q.- Los trabajadores adscritos a programas que no permitan la realización de jornadas reducidas, y disfrute de días y horas de asuntos propios tendrán derecho al abono económico en relación a las horas trabajadas no disfrutadas para cada grupo/categoría profesional correspondiente.

Artículo 27.- Excedencias:

La excedencia podrá ser: Forzosa o Voluntaria.

EXCEDENCIA FORZOSA: Dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad de su vigencia. Se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

EXCEDENCIA VOLUNTARIA: El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 1 año y no mayor a 5. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 28.- Garantía salarial:

Al personal de la Oficina provincial de Cruz Roja Española en Badajoz se le aplicarán las retribuciones que le corresponda en función de su categoría profesional y de acuerdo con las Tablas Salariales establecidas en el ANEXO adjunto al presente Convenio.

Dichas retribuciones serán revisadas anualmente por la vía de la negociación colectiva entre la Dirección de la Institución y el Comité de Empresa.

Para el cálculo de esta revisión se aplicará de forma automática a todas las categorías que figuran en la Tabla Salarial, el aumento habido en el porcentaje del IPC. REAL, para el cómputo nacional dado por el INE.

Artículo 29.- Conceptos retributivos:

La retribución del personal de la Oficina provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, estará integrado por los siguientes conceptos:

- Salario Base.
- Antigüedad.
- Complementos consolidados.
- Complementos no consolidables.
- Pagas extraordinarias.

Artículo 30.- Sueldo base:

El sueldo base lo constituye la retribución del trabajador/a que vendrá determinado por el Grupo y Categoría profesional a la que pertenezca.

Artículo 31.- Antigüedad:

El personal de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, percibirá en concepto de antigüedad cada tres años, el 5% del salario base, hasta un máximo del 40%. Dicho complemento se comenzará a devengar a partir del 1.1.04 por lo que el primer trienio será abonado el 1.1.07, por lo que no se abonará complemento de antigüedad por periodos anteriores. Se exceptúa de lo anterior a los trabajadores que a la firma del convenio ya vinieran percibiendo en nómina antigüedad, que mantendrán su devengo, con el límite en todo caso del 40%.

Artículo 32.- Complementos retributivos:

1.- Complementos consolidados: Son los ya reconocidos por tiempo y contrato.

2.- Los Complementos no Consolidables son:

- Jornada partida.
- Quebranto de Moneda.
- Dirección.

JORNADA PARTIDA: Será un complemento no consolidable que percibirá el trabajador que teniendo horario de jornada continua, por necesidades del trabajo, pase a realizar jornada partida.

QUEBRANTO DE MONEDA: El trabajador que temporalmente o permanentemente sea responsable del manejo de dinero proveniente del desarrollo de los programas o bien de la venta de papeletas, lotería u otros sorteos y responsable de caja, recibirá anualmente la cantidad de 450 € distribuidos proporcionalmente en el tiempo que suponga el hecho en concepto de QUEBRANTO DE MONEDA.

PELIGROSIDAD: Se reconoce a todos los trabajadores que hasta la fecha de la firma del presente convenio lo percibiesen, y se congela absorbiéndose en sucesivos aumentos salariales anuales hasta su amortización.

DIRECCIÓN: El complemento de dirección lo percibirá el personal afectado por el ámbito de este convenio que a criterio de la dirección, previa comunicación al Comité de Empresa, asuma funciones de coordinación, responsabilidad y mando de un departamento.

Se determinará conjuntamente entre el Comité de Empresa y la Empresa para cada ejercicio anual, los puestos de trabajo que llevarán este complemento.

Artículo 33.- Gastos de desplazamiento.

Los Trabajadores que por necesidad del servicio y previa autorización del Director de Departamento, tengan que efectuar viajes o desplazamientos fuera del término municipal en el que radica el centro de trabajo, percibirá una dieta cuya cuantía y conceptos se especifican en la tabla salarial del ANEXO.

Artículo 34.- Pagas extraordinarias:

El personal de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, percibirá tres pagas extraordinarias completas, en junio, septiembre y en diciembre.

Se abonará proporcionalmente según el tiempo trabajado.

Artículo 35.- Pago de nóminas mensuales:

Las pagas mensuales deberán quedar ingresadas mediante transferencias bancarias en las cuentas corrientes elegidas por los trabajadores

dentro de territorio nacional, el día 28 de cada mes y si este fuera festivo se abonará el día hábil inmediatamente anterior.

Las pagas extraordinarias se abonarán antes del día 15 del mes correspondiente.

Artículo 36.- Horas extraordinarias:

Las partes firmantes acuerdan que sólo realizarán aquellas horas extraordinarias que sean imprescindibles y para ello podrán trabajar las siguientes:

1.- Horas extraordinarias para prevenir siniestros, riesgos de pérdidas de vidas humanas o materias primas u otros daños extraordinarios o urgentes.

2.- Horas extraordinarias exigidas por demandas imprevistas, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, siempre que no puedan ser sustituidas.

La empresa informará a los representantes de los trabajadores y delegados de personal, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, distribución, secciones y distribución nominal de los trabajadores que las realizan. Así mismo y en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes de los trabajadores, determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolas mensualmente a la autoridad laboral a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinarias será voluntaria y en ningún caso se sobrepasará el nº de horas impuestas como máximo por lo establecido en la legislación vigente.

El pago de éstas se abonará en nómina y su cuantía será del 25% más del precio de la hora normal. El trabajador podrá optar también por la compensación horaria en lugar de económica siendo ésta compensada a razón de una hora de descanso por cada hora realizada.

Artículo 37.- Trabajos nocturnos/trabajo a turnos y festivos:

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22,00 horas de la noche y las 8,00 horas de la mañana, se abonarán con un recargo del 25%, así como las realizadas en días festivos.

Se considerará en su totalidad nocturno, y en totalidad domingo y festivo, cuando se inicie la jornada en víspera de sábado, domingo o festivo.

Se considerará trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los puestos de trabajo según un cierto ritmo, continuo o discontinuo implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes o en un periodo determinado de días o semanas.

Artículo 38.- Anticipos reintegrables:

Los trabajadores de Cruz Roja española en Badajoz, podrán solicitar un anticipo sobre la nómina que será descontado de la nómina del mes que se solicita, y se crea un fondo de acción Social de 3.600 € que se regulará mediante resolución de la presidencia de la Oficina Provincial.

CAPÍTULO IX ACCIÓN SOCIAL

Artículo 39.- Acción social:

Serán materia referida a la acción social las siguientes:

1.- Prestaciones complementarias al Régimen General de la Seguridad Social.

Las prestaciones establecidas en el presente artículo serán cubiertas íntegramente por la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz, que será revisable anualmente.

Artículo 40.- Prestaciones complementarias al régimen general de la Seguridad Social:

Estas prestaciones se establecerán por los siguientes conceptos:

- Pensión Complementaria de I.L.T. o accidente laboral.

Baja Por Accidente Laboral: En caso de baja por enfermedad común o debida a accidente laboral, la empresa complementará hasta el 100% del salario base.

CAPÍTULO X ACCIÓN SINDICAL

Artículo 41.- Representación y ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores de la oficina provincial de Cruz Roja Española en Badajoz.

A.- El ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz corresponderá al Comité de Empresa, a los Delegados Sindicales y a los propios trabajadores de acuerdo con la legislación vigente.

B.- Los miembros del Comité de Empresa y delegados de secciones sindicales tendrán los mismos derechos tal y como se establece para los primeros según la legislación vigente, en actuaciones y actividades directamente derivadas de su condición de representantes sindicales. Podrán tener delegados de secciones sindicales aquellos sindicatos que obtengan al menos, un cinco por ciento de votos sobre el censo en las elecciones sindicales celebradas inmediatamente anteriores.

Artículo 42.- Funciones:

El Comité de Empresa y secciones Sindicales ejercerán las funciones que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 43.- Garantías sindicales:

Ningún trabajador que ostente cualquier representación de las reguladas en la legislación al efecto, podrá, ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los cuatro años siguientes a su cese.

Artículo 44.- Derecho a asamblea:

Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea, pudiéndose celebrar la misma durante las horas de trabajo, siempre que se solicite por los convocantes mediante escrito dirigido a la dirección de la empresa con 48 horas de antelación.

Los servicios mínimos a cubrir para la celebración de asamblea general o huelga se determinarán conjuntamente por la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- CONCURRENCIA:

El presente convenio excluye toda la aplicación de cualquier otro a la totalidad de los sujetos afectados según lo dispuesto en el apartado de Ámbito de Aplicación.

2.- NORMAS SUPLETORIAS:

Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente Convenio, será aplicable el Estatuto de los Trabajadores y las normas legales de general aplicación.

3.- SEGURIDAD E HIGIENE:

Se estará de acuerdo a lo establecido en la Ley de prevención de Riesgos Laborales.

4.- ALTERACIÓN DE LAS NÓMINAS:

Cualquier alteración o modificación de las nóminas deberá ser comunicada previamente al trabajador y bajo ningún concepto, deberá retrotraerse parte de los ingresos conceptuados en la nómina, a menos que el trabajador lo autorice expresamente por escrito para resarcirse de anticipos y prestamos efectuados y en su defecto bajo mandamiento judicial cuando el asunto así lo requiera y en los casos tipificados por la ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La mesa negociadora seguirá en funciones después de la firma del presente convenio a los solos efectos de proceder al estudio pormenorizado, modificación o desarrollo de determinados artículos del presente convenio que mantendrán de forma transitoria su vigencia hasta la firma de un acuerdo sobre su texto.

El plazo para proceder al mencionado estudio, desarrollo o modificación, no podrá ser superior a tres meses contados desde la firma del presente convenio.

Por aplicación del presente Convenio Colectivo, quedan derogados convenios anteriores, reconociéndose no obstante, por esta Disposición los derechos adquiridos por los trabajadores de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Badajoz en aplicación de aquéllos.

TABLA SALARIAL

GRUPO/CATEGORÍA	SALARIO BASE €
I.- TÉCNICOS:	
T.G.S.	1.204,89
T.G.M.	1.016,56
II.- ADMINISTRATIVOS	
JEFE ADMINISTRATIVO	928,80
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	887,52
ADMINISTRATIVO	794,95
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	721,61
III.- SERVICIOS ESPECIALES	
TÉCNICO EN F.P.	
• GRADO SUPERIOR	887,52
• GRADO MEDIO	794,95
• AUXILIAR	721,61
AUX. CLÍNICA/PUERICULTURA/TEI	721,61
MONITOR/TÉCNICO EN FORMACIÓN	794,95

IV.- PROFESIONALES DE OFICIO

CUIDADOR	721,61
OPERADOR DE COMUNICA./TELEASIST.	721,61
INSTALADOR TELEASISTENCIA	721,61
TÉCNICO DE MANTENIMI. E INSTALACIÓN	794,95
CONDUCTOR	721,61

V.- OFICIOS VARIOS

SUBALTERNO	584,87
ENCARGADO	584,87
PERSONAL LIMPIEZA	584,87

COMPLEMENTOS NO CONSOLIDABLES	MENSUALIDAD €
JORNADA PARTIDA	50 €
QUEBRANTO DE MONEDA	SEGÚN ART. 33
NOCTURNIDAD/TORNOS TRABAJO	SEGÚN ART. 37
DIRECCIÓN	250 €

GASTOS DE DESPLAZAMIENTO FUERA DE LA PROVINCIA

ALOJAMIENTO	Según factura
DESAYUNO	4 €
COMIDA	24 €
CENA	24 €
DIETA COMPLETA	52 €
KILOMETRAJE	0,17 €
DESPLAZAMIENTOS LOCALES	Según Factura

LOS DESPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SE JUSTIFICARÁN MEDIANTE KILOMETRAJE, Y FACTURAS CORRESPONDIENTES DE DESAYUNO, COMIDA, CENA Y ALOJAMIENTO.

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo "GASIBER 2000, S.A.". Asiento 17/2005.

VISTO: el texto del convenio colectivo de trabajo de la Empresa "GASIBER 2000, S.A.", con código informático 0601282, suscrito el

20-1-2005, por la Empresa, de una parte, y por el Delegado de Personal, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 23 de marzo de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

GASIBER 2000, S.A.
CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo afectarán a todo el personal que preste sus servicios en la empresa GASIBER 2000, S.A., y que tenga su centro de trabajo en Mérida, con excepción del personal directivo.

Artículo 2.- Vigencia y duración.

Las disposiciones de este Convenio Colectivo entrarán en vigor el día 1 de enero de 2005 y tendrán una duración de dos años, alcanzando únicamente al personal conductor y de talleres.

Artículo 3.- Prórroga y denuncia.

La vigencia del presente Convenio se extiende inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2006 y será tácitamente prorrogada por años naturales, en tanto no sea formalmente denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación sobre su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.